



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No.015 del 12 de enero de 2022, (Documento 20), el **recurso fue fijado en lista el 24 de enero de 2022 y se desfijo el 27 de enero de 2022**, queda para proveer, **mayo 3 de 2022**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.653

Proceso: DIVISORIO- continuación **EJECUTIVO**.

Demandante: **ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.**

Demandado: **ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.**
ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

Rad. No.: 761114003003-**2019-00079-00**

ASUNTOS:

Como único asunto se tiene que, se presenta recurso de reposición contra el **auto No.015 del 12 de enero de 2022**, por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante señora **ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, que data del 18 de enero de 2022, dentro del cual le solicita al despacho reponer para revocar la mencionada providencia.

Conforme a lo anterior el profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

“(...) Solicito señora Juez, reponer el citado Auto Interlocutorio con el fin de que no se acepte la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y PRESENTACION, lo que indica que el señor ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, ha tenido conocimiento de los procesos que han cursado en su contra tanto el Proceso Divisorio por la continuación con el Proceso Ejecutivo.” (Tomado del documento 24 del expediente digital escrito de recurso).

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de



súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)
(Negrilla y subrayado propio).

En vista de que el recurso presentado se encuentra en debida oportunidad se dispone a su estudio.

La inconformidad de la togada recurrente se remonta al numeral segundo y sexto del mencionado auto, para el efecto anexa comprobantes de recibo de la empresa de correos 4/72, con seriales No.CU000900786CO (Constancia diligencias artículo 291 C.G del P) y CU000812225CO (Constancia diligencias artículo 292 C.G del P.)

Los anteriores documentos se pueden evidenciar que fueron recibidos por el señor **ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, el 23 de julio y 01 de julio respectivamente**, es como entonces el despacho hace un nuevo estudio de las diligencias aportadas con anterioridad visibles en documento 17, donde encuentra que el documento enviando la citación cita erróneamente la dirección del despacho, conteniendo la siguiente información; "**Calle 7 No.13-56 oficina 327 (...)**", siendo la oficina correcta la 317, situación que aunque puede ser considerada minúscula, el trasfondo de una información errada podría llegar a incurrir en error de la notificación de la parte.

Adicionalmente, no obra constancia de que la notificación por aviso se haya remitido el auto No.1168 del 24 de junio de 2021 (auto que libra mandamiento de pago), como dispone el artículo 292 del estatuto procedimental vigente.

Por el breve recuento anterior el despacho **no repondrá el auto No.015 del 12 de enero de 2022**, es de agregar que **el trámite de notificación de la parte demandada se llevo a cabo ya que acudió a contestar la demanda mediante apoderada judicial**, razón por la cual esta oficina judicial **procedió a la notificación por conducta concluyente misma que según el artículo 301 del C.G del P.**, surte los mismos efectos que la notificación personal, lo que habilito a que se disponga a correr traslado de la excepción propuesta y que fue recorrida por la apoderada de la señora ANA MILENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, el 24 de enero de 2022 (Documento 27), encontrándose trabaja la litis en este asunto,



pasando a una toma de decisión de fondo apenas cause ejecutoria la presente decisión.

Por otra parte, el 02 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de remanentes como medida cautelar dentro del proceso, por ser viable la misma será de atención del despacho en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No.015 del 12 de enero de 2022, por las razones previamente expuestas

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se tramita en el **Juzgado 4 Civil Municipal de Pereira**, adelantado por el señor ALIRIO MONTES QUINTERO y en contra del aquí demandado señor **ALBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C.14.875.182. Previamente, Se requiere para que informe cual es el radicado del proceso, del que solicita los remanentes.

TERCERO: Líbrese y remítase el correspondiente oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 060.

El anterior auto se notifica hoy
4 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e316d816277c2c7e8362dd4ab9bcd054bfa4d97653c5a9d98a0d9a7e2176a5f1**

Documento generado en 04/05/2022 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>